



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **ELIANA OSORIO MUNERA**, en donde para poder continuar con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de junio de 2022.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 08001405300720210049000

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ELIANA OSORIO MUNERA
PROVIDENCIA : AUTO 03/06/2022 REQUIERE SEGUNDA VEZ PARTE ACTORA

En el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra ELIANA OSORIO MUNERA la parte demandante solicita sentencia, al haber culminado con las diligencias de notificaciones de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se revisó el proceso y se procedió a requerir a la parte demandante, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, para que se allegara **CERTIFICACION POR PARTE DE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA, DONDE CONSTE EL ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ENVIADA AL DEMANDADO**, la cual fue remitida a este despacho el día 23 de noviembre de 2021 y donde se pudo comprobar que si bien en cierto, se envió el mensaje de datos, no obra desde que momento se acusó el recibo de esta, tal como obra aquí:



Expedientes Digitales, desarrollado para certificar el envío, recepción, apertura de mensajes de datos y la descarga de anexos en procesos judiciales

7505243
Cod. Seguimiento

COTEJADO

AMMENSAJES
Licencia 000397 Min Tic.

El sistema de envío y confirmación de lectura de correos electrónicos y mensajes de datos de Am Mensajes, actuando conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. certifica haber cotejado correctamente el asunto, contenido y los adjuntos de este mensaje de datos.

Para certificar la autenticidad de este cotejo por favor de clic al siguiente enlace: <https://expedientesdigitales.com>

PARTE INTERESADA: WILSON MAZENETT (judicial@wmabogadosociados.com)

DESTINATARIO: Correo Electrónico - ELIANA OSORIO MUNERA - elianaosorio81@gmail.com

FECHA DE ENVÍO: 14 de Septiembre de 2021 a las 17:37:55

ESTADO DEL ENVÍO: Mensaje de datos enviado correctamente.

Este documento informa del estado del envío sin embargo NO representa un acuse de recibido.

Para constancia, se adjunta la impresión del mensaje de datos LOG.

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.mail.yahoo.com ESMTP ready
CLIENT -> SERVER: EHLO yahoo.com
SERVER -> CLIENT: 250-kubenode508.mail-prod1.omega.ne1.yahoo.com Hello yahoo.com [162.214.154.96] 250-PIPELINING 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 250-8BITMIME 250-SIZE 41697280 250 STARTTLS
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO yahoo.com
```



RAD. No. 08001405300720210049000

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ELIANA OSORIO MUNERA
PROVIDENCIA : AUTO 03/06/2022 REQUIERE SEGUNDA VEZ PARTE ACTORA

Se observa que en la certificación aportada se señala que, “ *Este documento informa del estado del envío sin embargo NO representa un acuse de recibido*”

A la fecha no se observa en el expediente que se haya dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado, por lo que se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que allegue dicha diligencia acorde a lo dispuesto en la motivación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que se sirva allegar la prueba de que las diligencias efectuadas para realizar la notificación personal de la parte demandada a través de correo electrónico, fueron recibidas o entregadas a la destinataria del mensaje, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdbdca9ad74ef7cc8d4f9805359213479a8deb1cd25a5f366339b7a376bf8f3**
Documento generado en 03/06/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>